REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS.

**Periódico Oficial Número:** 346, 4ª. Sección, de fecha 31 de enero de 2018.

**Publicación Número:** 672-C-2018

Documento: Reglamento de Protección a la Fauna Doméstica en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Considerando**

Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco legal que delimita la actuación de la Administración Pública Municipal, resulta necesaria la creación del Reglamento de Comercio Ambulante del Municipio de Ocozocoautla de espinosa, Chiapas.

Que la actual Administración tiene como objetivo mantener instituciones modernas, acordes con las necesidades de la ciudadanía de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, además de un marco jurídico actualizado, cuya prioridad es fortalecer la legislación que regula la integración y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, considerando que este Reglamento regula la actuación de este Órgano Administrativo.

Que de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal establece que es facultad de los ayuntamientos formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así con la finalidad de dar certeza jurídica a la ciudadanía, a través de un marco jurídico que establezca las materias, funciones, atribuciones, servicios públicos de la competencia de los organismos públicos que forman la Administración Pública Municipal, delimitando su esfera de actuación, se propone la aprobación del Reglamento de Comercio Ambulante del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Ocozocoautla de espinosa, Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULANTE

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Ocozocoautla de espinosa, Chiapas.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Ocozocoautla de espinosa, Chiapas, las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública.

**ARTICULO 3.-** Por comercio ambulante, para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales licitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica, animal o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

**ARTÍCULO 4.-** Por oficio ambulante se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:

1. Artistas de la vía pública.
2. Hojalateros o afiladores
3. Pintores y rotulistas ambulantes.
4. Y todos aquellos no comprendidos que incidan en este ordenamiento.

**ARTICULO 5.-** Quedan comprendidos también en este Reglamento los llamados "PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS". Los primeros son aquéllos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Los segundos son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS

FIJOS Y SEMIFIJOS

**ARTICULO 6.-** Las actividades a que se refieren los Artículo 3o. 4o. 5o. de este Reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto, el Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuáles serán las cuotas a pagar, asimismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal; serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

**ARTÍCULO 7.-** Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante la Oficina de Recaudación de Rentas Municipal o la oficina administrativa que determine el Municipio, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos.

1.- Ser mayor de 14 años; para que los mayores de 14 años pero menores de 18 puedan laborar, se requiere autorización de los padres; en caso de que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa a fin hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

2.- Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar. Si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que está inscrito en un centro de alfabetización.

3.- Poseer buenos antecedentes de conducta.

4.- Tener domicilio; Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado. Cuando un trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, la Presidencia Municipal previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

**ARTÍCULO 8.-** Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación.

1. Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad.
2. Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización.
3. Dos cartas que acrediten su buena conducta.
4. Tarjeta Sanitaria cuando el giro lo requiera.

**ARTICULO 9.-** Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en el artículo 5o., la Presidencia Municipal tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan las Direcciones de Obras y Servicios públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** Los permisos podrán ser cancelados por el C. PresidenteMunicipal en las siguientes situaciones:

1. A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso.
2. En los casos establecidos por el artículo 30, fracción I, IV y V.
3. Por inhabilitación o fallecimientos del titular del permiso.

**ARTÍCULO 11.-** Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se oirá previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

**ARTÍCULO 12.-** Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio de Ocozocoautla de espinosa, Chiapas, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine la autoridad municipal. Por lo que se refiere a oficio ambulante se les proporcionará gafetes que harán las veces de identificación y licencia municipal.

**ARTÍCULO 13.-** El Gobierno Municipal, fijará la zona y horario en que cada ambulante, fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo.

Será obligación conservar en buen estado los puestos, carritos etcétera, cuyo color oficial será el blanco, procurando una apariencia digna, el vendedor o expendedor deberá usar un gorro blanco, así como cumplir con las disposiciones del Reglamento de Limpia Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** La Autoridad Municipal, fijará la zona de la ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales licitas a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 15.-** A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta Progresivo que aun cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. La Tesorería Municipal o la oficina o área administrativa que designe ésta, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

**ARTÍCULO 16.-** Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en la ciudad de Ocozocoautla de espinosa, Chiapas y sus Localidades por las actividades comprendidas en los Artículo 3o., 4o., y 5o de este Reglamento, a criterio de la autoridad municipal, se fijará el importe especial para el otorgamiento de las licencias y derechos respectivos.

**ARTÍCULO 17.-** El Gobierno Municipal dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

1. Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto.
2. Por dictamen de la Dirección de Servicios Públicos.
3. Por disposición de Autoridades Sanitarias.
4. Y por otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 18.-** El Gobierno Municipal podrá revaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

**ARTÍCULO 19.-** Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus Actividades en las Delegaciones, solicitarán la licencia correspondiente, de la Presidencia Municipal por conducto del Comisariado respectivo, quien la remitirá a la Presidencia Municipal para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, debiendo comprobar su residencia en la zona rural.

**ARTICULO 20.-** Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la Zona Rural, la Presidencia Municipal establecerá los días de plaza en cada una de las Delegaciones y subdelegaciones.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 21.-** Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

**ARTICULO 22.-** La Policía Municipal, será auxiliar de los inspectores Municipales y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 23.-** Las infracciones que se levantaren por los Inspectores Municipales o los agentes de policía Municipal, serán entregados al Recaudador de Rentas Municipal para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

**ARTÍCULO 24.-** Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciere el Recaudador de Rentas tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 25.-** Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse éste ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por el Recaudador de Rentas, debiendo depositar en efectivo, en la Oficina de Recaudación de Rentas Municipal, la cantidad fijada como multa por el Recaudador de Rentas Municipal. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

**ARTÍCULO 26.-** Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los Inspectores Municipales o agentes de la Policía Municipal que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

**ARTICULO 27.-** Admitido el recurso de revisión, el Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

**ARTÍCULO 28.-** Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviere revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Presidente Municipal.

**ARTICULO 29.-** Queda prohibido a los locatarios, que vendan o tengan existencia de artículos fabricados con pólvora o cualquier otra substancia explosiva, o bien mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 30.-** Las Autoridades Fiscales Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

T A R I F A:

1. Por violación al Artículo 29, consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego o tener o vender substancias de fácil combustión de 20 a 30 días de salario mínimo y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad.
2. Por violación a los Artículos 12 y 13 consistentes en dedicarse a las actividades a que se refieren esos artículos sin tener la licencia de la Presidencia Municipal de 10 a 20 días de salario mínimo de multa y suspensión de las actividades comerciales.
3. Por violación al Artículo 6 consistente en ejercer el comercio ambulante sin licencia del Presidente Municipal, de 10 a 20 días de salario mínimo o arresto hasta por 40 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiera la licencia.
4. Por violación al Artículo 8, inciso IV, consistente en la falta de tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 a 20 días de salarios mínimo o arresto de 24 a 36, horas sin perjuicio de retener los vehículos hasta que el infractor cumpla con esos requisitos.
5. INCISO A).-Por violación al Artículo 13, consistente en que los comerciantes ambulantes se estacionen en determinados lugares por más tiempo que el necesario para atender a los clientes, multa de 5 a 10 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas. INCISO B).- Por violación al Artículo 14, consistente en que los comerciantes ambulantes invadan CON PUESTOS SEMIFIJOS O CUALQUIER OTRO, el perímetro delimitado por el Artículo 14; multa de 5 a 10 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.

**ARTICULO 31.-** Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 32.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento a este reglamento podrán recurrirlas mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

**ARTÍCULO 33.-** El recurso de revocación podrá hacerse valer ante la autoridad que emitió la resolución, en forma escrita dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El presidente municipal conocerá del asunto, y emitirá su fallo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas y desahogo de las mismas.

**ARTÍCULO 34.-** El recurso de revisión se interpondrá contra el fallo emitido por el presidente municipal, y será el Ayuntamiento quien conozca del asunto, en los mismos términos que el recurso de revocación.

El escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:

1. Del documento o documentos en que el recurrente funde sus derechos y acredite su interés jurídico;
2. Los hechos que constituyen el acto impugnado, y;
3. Los agravios.
4. Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

**ARTÍCULO 35.-** En los casos no previstos en este ordenamiento se estará a lo dispuesto en el título XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en lo relativo 􀲯de los recursos administrativos.

T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO PRIMERO.-** Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del palacio municipal de Ocozocoautla de espinosa Chiapas; publíquese en el periódico oficial del estado libre y soberano de Chiapas; dando así cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículo 143 y 144 de la ley orgánica municipal de esta entidad federativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en el Capítulo I, de este reglamento correspondientes a la integración, funcionamiento y ejercicio pleno de atribuciones del Director de Servicios Públicos Municipales de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas y entraran en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del palacio municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, cualquier otro centro de abasto será incorporado, previa adición, a los alcances del presente reglamento.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ocozocoautla de espinosa, Chiapas a los 17 días del mes de octubrede dos mil dieciséis.

De conformidad en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente Reglamento en el Palacio Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, a los 17 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

**LIC. FRANCISCO JAVIER CHAMBE MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Rúbrica.- VELLANEY RODRIGUEZ PASCACIO,** SINDICO MUNICIPAL.- Rúbrica.- **LUIS ALBERTO JIMENEZ MORALES,** PRIMER REGIDOR.- Rúbrica.- **ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GOMEZ,** SEGUNDA REGIDORA.- Rúbrica.- **EFRAIN AVENDAÑO HERNANDEZ,** TERCER REGIDOR.- Rúbrica.- **IRENE MERCEDES NATAREN TOLEDO,** CUARTA REGIDORA.- Rúbrica**.- ROGER ANTONIO PEREZ GALDAMEZ,** QUINTO REGIDOR.- Rúbrica.- **MARIA ANTONIO CASTELLANOS PEREZ,** SEXTA REGIDORA.- **JUANA PINACHO CABALLERO,** REGIDORA REP. PROPORCIONAL.- **SARA LISBETH GOMEZ GÓMEZ,** REGIDORA REP. PROPORCIONAL.- **OLIVIA GORDILLO CHACON**, REGIDORA REP. PROPORCIONAL.- **ARIANA SAC NICTE ESTRELLA GARCIA,** REGIDORA REP. PROPORCIONAL.- **JUAN CARLOS VELASCO CORZO, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbrica**